



FEDERACIÓN DE CAZA DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

*Ver las Reglas Técnicas de cada una de las modalidades y especialidades.



FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA
Tlf: **963.256.000** · Fax: **963.256.002**



Contenido

ARTÍCULO 1.- OBJETO.....	2
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DE LAS COMPETICIONES.	3
ARTÍCULO 4.- ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.....	4
ARTÍCULO 5.- CLASES DE COMPETICIONES AUTONÓMICAS.....	5
ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIAS.....	5
ARTÍCULO 7.- PARTICIPANTES.....	6
ARTÍCULO 8.- LICENCIA FEDERATIVA, SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RECONOCIMIENTO MÉDICO.	7
ARTÍCULO 9.- JUECES Y ÁRBITROS.....	8
ARTÍCULO 10.- PARTICIPACIÓN DE CLUBES Y SOCIEDADES DE CAZADORES.	8
ARTÍCULO 11.- INSCRIPCIONES.	9
ARTÍCULO 12.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN.	9
ARTÍCULO 13.- REGLAS TÉCNICAS DE LA COMPETICIÓN.	9
ARTÍCULO 14.- DIRECTOR TÉCNICO DE LA COMPETICIÓN.....	10
ARTÍCULO 15.- JURADO DE COMPETICIÓN.	11
ARTÍCULO 16.- ACTA DE LAS COMPETICIONES.	13
ARTÍCULO 17.- PREMIOS DE LAS COMPETICIONES.....	14
ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO.....	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	17
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	17
DILIGENCIA DE APROBACIÓN.....	17

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- La Federación de Caza de la Comunidad Valenciana (FCCV), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA
Tlf: **963.256.000** · Fax: **963.256.002**



el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con lo indicado en el artículo 66.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana debe calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas de caza recogidas en sus Estatutos.

2.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la FCCV, la Asamblea General en sesión extraordinaria es competente para aprobar el presente Reglamento General de Competiciones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Este reglamento es aplicable a todas las actividades, competiciones, campeonatos, eventos y certámenes oficiales valencianos, de las especialidades previstas en el artículo 4 de este Reglamento y, en su caso, podrá servir como norma orientativa o supletoria para actividades, eventos y competiciones no oficiales.

2.- Dichas actividades, competiciones, campeonatos, eventos y certámenes se desarrollarán, obligatoriamente, conforme a las prescripciones de este Reglamento y de las Reglas Técnicas vigentes para cada especialidad y subespecialidad.

3.- Las mencionadas prescripciones deben ser conocidas y estrictamente cumplidas por los participantes.

4.- A tales efectos, el presente Reglamento estará permanente expuesto en la página web de la FCCV, estando por tanto a disposición de cada participante en el momento de formalizar su inscripción.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DE LAS COMPETICIONES.

1.- Las competiciones, actividades, eventos, certámenes y campeonatos tienen, entre otros objetivos, el perfeccionamiento de las técnicas deportivas y la mayor

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Tlf: 963.256.000 · Fax: 963.256.002



cualificación de los deportistas con el fin de mejorar las aptitudes de los participantes en las competiciones de caza, acorde con los principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

ARTÍCULO 4.- ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la FCCV, son competiciones deportivas oficiales, cuya competencia corresponde en exclusiva a la FCCV, las siguientes especialidades deportivas:

- Caza menor con perro.
- Becadas.
- San Huberto.
- Perros de muestra.
- Perros de rastro.
- Podencos.
- Cetrería.
- Silvestrismo.
- Recorridos de caza.
- Compak Sporting.
- Caza con arco.
- Perdiz con reclamo macho.
- Polla de agua.
- Caza lanzada (blancos).
- Caza lanzada (codorniz).
- Field Target.

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Tlf: **963.256.000** · Fax: **963.256.002**



- Agility.

2.- La FCCV podrá realizar actividades no competitivas, como educación canina y otras.

3.- No obstante, por sus concretas y diferentes características, las especialidades que lo soliciten y justifiquen podrán disponer, si así se estima, de su propio Reglamento General de Competiciones y las correspondientes Reglas Técnicas de cada especialidad.

ARTÍCULO 5.- CLASES DE COMPETICIONES AUTONÓMICAS.

1.- En virtud de lo dispuesto en los vigentes Estatutos, las competiciones deportivas en el ámbito estatal se clasifican en:

- **Competiciones oficiales**, que son aquellas puntuables para un campeonato, copa o trofeo de la FCCV que tenga lugar en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como para cualquier otro certamen que se declare con este carácter por la FCCV y que estén incluidos y así clasificados en el calendario aprobado por el órgano competente.
- **Competiciones no oficiales**, que son todas las demás y que se denominan torneos, certámenes, concursos, etc. o, simplemente competiciones deportivas. Las competiciones no oficiales se regirán por las bases específicas de su convocatoria y, en su caso, por este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIAS.

1.- Atendiendo a la demanda de participación y disponibilidad de sedes para su celebración, la FCCV, por Resolución de su Presidente, convocará anualmente las competiciones, campeonatos o pruebas oficiales que se hallen recogidas en el **calendario deportivo** aprobado por el órgano competente. Las no oficiales podrán ser convocadas libremente por el Presidente de la FCCV.



- 2.- La FCCV podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.
- 3.- Las convocatorias concretas se formalizarán y harán públicas a través de la página web de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.
- 4.- Al tratarse de campeonatos o competiciones de ámbito autonómico, para las inscripciones y cómputo de plazos solo será válida la publicación en la página web de la FCCV.
- 5.- Además de los requisitos propios de cada competición, la convocatoria expresará con toda claridad la fecha y la hora de la apertura y cierre de las inscripciones.
- 6.- El contenido de la convocatoria oficial o su omisión pueden ser recurridos ante el presidente de la FCCV en el plazo de 24 horas y la resolución de este ante el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el plazo de 15 días hábiles. La interposición de estos recursos no dará lugar a la suspensión del campeonato o competición.

ARTÍCULO 7.- PARTICIPANTES.

- 1.- En todo momento los participantes en una competición oficial o no oficial están obligados a respetar las normas de competición, las Reglas Técnicas y de funcionamiento de las diferentes competiciones. Las infracciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FCCV.
- 2.- Los participantes deben respetar las instalaciones y el entorno deportivo de la competición.
- 3.- La FCCV podrá delegar en un club deportivos adscrito a la Federación la organización de competiciones oficiales en cualquiera de sus especialidades.



4.- Los interesados formalizarán sus inscripciones atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria oficial publicada en la página web de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 8.- LICENCIA FEDERATIVA, SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RECONOCIMIENTO MÉDICO.

1.- Para la participación, clasificación y obtención del título de Campeón/a en actividades o competiciones deportivas organizadas por la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana – o por entidad delegada por ésta- será preciso estar en posesión de licencia federativa en vigor de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.

2.- El organizador de un campeonato, competición, certamen o evento, oficial o no oficial, podrá exigir a los participantes:

- a) Además del seguro inherente a la licencia federativa, un seguro complementario de responsabilidad civil en vigor con una cobertura no inferior a seiscientos mil euros (600.000,00 €) cuando se utilice arma de fuego y de doscientos mil euros (200.000,00€) sin arma de fuego en atención a los riesgos de la competición.
- b) Estar en posesión de licencia de caza de la Comunidad Valenciana en vigor (en su caso).
- c) Estar en posesión de la licencia de Armas que habilite al uso del arma que se vaya a utilizar durante la competición, en vigor.
- d) Guía de pertenencia del arma que se vaya a utilizar en la competición o autorización temporal a nombre del participante.
- e) Documentación del perro participante (tarjeta RIVIA, microchip, cartilla de vacunación en vigor) o del ave participante (cartilla de vacunación, documentación oficial, microchip)



- f) Un certificado médico que acredite la aptitud física para participar en el campeonato, competición, certamen o evento de que se trate, y en los términos que disponga la legislación vigente sobre esta materia o declaración responsable.
- g) Cuanta documentación pueda ser necesaria para la participación en la competición o actividad.

ARTÍCULO 9.- JUECES Y ÁRBITROS.

1.- Podrán ser convocados para participar como jueces o árbitros, en las diferentes competiciones, todas aquellas personas físicas con licencia federativa en vigor expedida por la FCCV o por cualquier federación autonómica de caza previa autorización por parte de los responsables de la FCCV y la titulación específica de la especialidad para la que hayan sido convocados (si la hubiera).

2.- Los jueces o árbitros serán propuestos por el Responsable de Competiciones al presidente de la FCCV.

3.- A los jueces y árbitros podrá exigírseles el mismo certificado médico a que se refiere el artículo 8.2.f) anterior.

ARTÍCULO 10.- PARTICIPACIÓN DE CLUBES Y SOCIEDADES DE CAZADORES.

1.- Los clubes y sociedades de cazadores, siempre mediante representación individual, podrán participar en las diferentes competiciones o campeonatos incluidos en el calendario deportivo de cada temporada, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén inscritos y al corriente de pago en la FCCV.
- b) Los que se establezcan en las convocatorias, normativas y Reglas Técnicas de cada especialidad.



ARTÍCULO 11.- INSCRIPCIONES.

1.- Las inscripciones en las distintas competiciones se formalizarán en la FCCV a través del programa informático establecido al efecto o del modo que se disponga en la convocatoria de la prueba, campeonato o competición.

2.- Las anulaciones de las inscripciones deben formalizarse y comunicarse a la FCCV 48 horas antes del comienzo de la competición. La comunicación fuera de plazo da lugar a la pérdida automática de la cuota de inscripción.

3.- No se admitirán inscripciones fuera del plazo establecido en la convocatoria publicada previamente en la página web de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 12.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN.

1.- Las inscripciones en los diferentes campeonatos, competiciones, certámenes o eventos, oficiales o no, llevan aparejado el pago de la “cuota de inscripción” que en cada caso se determine.

ARTÍCULO 13.- REGLAS TÉCNICAS DE LA COMPETICIÓN.

1.- Se entiende por Reglas Técnicas el conjunto de normas que definen cada una de las especialidades deportivas recogidas en los Estatutos y en artículo 4.1 de este Reglamento, y que regulan la práctica y desarrollo material de cada una de ellas.

2.- El incumplimiento de las Reglas Técnicas, además de los efectos puramente deportivos, podrá tener consecuencias disciplinarias, y su interpretación y aplicación en el ámbito deportivo y desarrollo de la competición se realiza:

- En primer término, por los jueces o árbitros.



- En segundo término y en grado de apelación por el Jurado de Competición.

En el ámbito disciplinario, la competencia corresponde al Comité de Primera Instancia y al Comité de Apelación de la FCCV.

3.- Cada especialidad deportiva tendrá sus propias Reglas Técnicas acordadas y redactadas por los órganos técnicos de la FCCV y entrarán en vigor una vez aprobadas por la Junta Directiva Autonómica, por mayoría simple, y publicadas en la web de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana y en soporte papel.

4.- Las Reglas Técnicas estarán permanentemente actualizadas.

5.- Junto a la convocatoria de cada prueba o competición se harán públicas las correspondientes Reglas Técnicas, que, además, estarán a disposición de los participantes en los medios que estime la FCCV.

6.- Los participantes inscritos declararán conocer y acatar las Reglas Técnicas que se les entregan.

ARTÍCULO 14.- DIRECTOR TÉCNICO DE LA COMPETICIÓN.

1.- Para cada competición o campeonato, el presidente de la FCCV designará un/una delegado provincial por modalidad, el cual será el director Técnico de la Competición, comarcal, provincial y/o autonómica realizada en la provincia de su designación. En caso de no asistir el delegado, designará este de forma previa al inicio de la competición al Director Técnico encargado.

- El director de competiciones es responsable de dirigir las competiciones oficiales que organice la FCCV. En esta labor podrá estar asistido, en cada caso, por representantes o especialistas de cada una de las especialidades a que se refiere el artículo 4.1 de este Reglamento.

2.- Las funciones del director técnico de competiciones serán las siguientes:



- Dirigir sobre el terreno la organización y desarrollo material de la prueba, campeonato o competición, informando de todo ello, al terminar la prueba al Jurado de Competición.
- Elaborar los informes de las competiciones realizadas.
- Informar al Comité de Primera Instancia y al Comité de Apelación de la FCCV de los recursos habidos por deportistas o clubes.
- Realizar el discurso de inicio y fin de la competición.
- Leer la clasificación provisional de la competición.
- Entregar los trofeos y/o designar a las personas que realicen dicha entrega.

3.- El director de competiciones formará parte del Jurado de Competición.

ARTÍCULO 15.- JURADO DE COMPETICIÓN.

1.- El Jurado de Competición, sin competencias en materia disciplinaria, es la máxima autoridad deportiva de cada prueba o competición.

2.- El Jurado de Competición estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros, todos ellos designados por el director técnico de la competición de forma previa al inicio de la competición. Uno de dichos miembros será el director técnico de competición. En los campeonatos autonómicos, el jurado de competición estará formado por 1 delegado provincial de cada provincia, 1 representante del club/organizador y 1 árbitro de la prueba. Para los casos en los que no sea posible contar con estas figuras, se habilita al director de competición a nombrar al jurado de competición, el delegado provincial, podrá nombrar a un representante para dicho jurado de competición que prevalecerá sobre la decisión del director técnico de la competición.



3.- Su composición se dará a conocer antes del inicio de cada prueba o competición.

4.- De entre sus miembros se designará al presidente, quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

5.- Las decisiones y acuerdos del Jurado de Competición, que se recogerán siempre un acta, se adoptarán por mayoría simple.

6.- Las funciones del Jurado de Competición comienzan desde que se cierra la inscripción de los participantes, y son las siguientes:

- Decide el inicio, la finalización y, en su caso, la suspensión de cada prueba o competición.
- Resuelve los errores formales, materiales o de hecho cometidos por los jueces o árbitros, por el director de competición o por los participantes, resolviendo todas las discrepancias que se le planteen y las surgidas entre varios jueces y aquellas otras que por los propios jueces les sean sometidas para su resolución.
- Comprueba que las instalaciones deportivas sean aptas para el desarrollo de la competición.
- Vigila el cumplimiento de la Reglas Técnicas, a cuyo efecto puede examinar las armas, las municiones, las licencias federativas de los participantes, las cartillas, los precintos, etc.
- Da su conformidad y rubrica el acta definitiva de la prueba o competición.
- Resuelve las reclamaciones que presenten los participantes sobre los resultados o las puntuaciones provisionales, siempre que se interpongan en un plazo no superior a 20 minutos a contar desde que les fueron notificadas provisionalmente.

7.- Las resoluciones del Jurado de Competición en materia deportiva por infracción de las Reglas Técnicas y del juego son apelables ante el Comité de Primera Instancia de la FCCV en el plazo de 2 días hábiles desde su puesta a disposición, comunicación o publicación oficial.



ARTÍCULO 16.- ACTA DE LAS COMPETICIONES.

1.- En todas las competiciones oficiales el Jurado de Competición confeccionará un acta que contendrá los siguientes extremos e incidencias:

a) Extremos.

- Denominación de la prueba.
- Fecha y lugar de la competición.
- Relación de jueces asistentes.
- Relación de deportistas participantes con identificación de dorsales y comprobación de las respectivas licencias federativas.
- Resultados deportivos de la prueba con la puntuación parcial y total.
- Reclamaciones y decisiones adoptadas en la aplicación de las reglas del juego o de competición.
- Descalificaciones o penalizaciones, si las hubiera.
- El informe y las aportaciones del director de la prueba o competición, si las hubiera.

b) Incidencias.

- Relación de hechos, sin calificar, de todas aquellas conductas que se entienda que pueden ser contrarias al buen orden deportivo en general o en particular o contravenir lo dispuesto expresamente en el presente Reglamento General de Competiciones o en las Reglas Técnicas de la especialidad, señalando autor, hora, lugar, con indicación de si el mismo se ha producido antes, durante o después de la competición, reseñando los testigos presenciales, si los hubiere. En el caso de que no tenga constancia de que se hayan producido incidencia, lo hará constar así con toda claridad.
- Asimismo, recogerá en el acta todas las incidencias que se relacionen con la inscripción de los participantes.

2.- Copia del acta y sus ampliaciones.



- a) A la finalización de la prueba, la copia del acta y sus ampliaciones se pondrá en conocimiento de los participantes, indicando expresamente que el plazo para formular reclamaciones al contenido del acta y a sus ampliaciones ante el Comité de Primera Instancia es de 2 días hábiles.
- b) Los jueces dispondrán de un plazo de 24 horas desde la finalización de la competición para realizar, respecto del acta de la competición, cuantas ampliaciones estime convenientes, indicando expresamente los motivos que le impidieron hacerlo a la finalización de dicha competición. La citada ampliación será remitida en las 24 horas siguientes al Comité de Primera Instancia para que este, previa notificación a los interesados, abra un plazo en el que los deportistas que pudieran verse afectados por la ampliación formulen las alegaciones que estimen oportunas.

3.- Envío de actas a la FCCV.

Todas las actas de las competiciones en las que se hayan hecho constar incidencias de cualquier clase deberán remitirse a la FCCV en el plazo de 48 horas, con el fin de que esta lo ponga en conocimiento del Comité de Primera Instancia.

ARTÍCULO 17.- PREMIOS DE LAS COMPETICIONES.

1.-La Junta Directiva Autonómica establecerá anualmente el presupuesto máximo dedicado a los premios de cada una de las competiciones, siendo el responsable de cada modalidad el encargado de establecer el número y formato del mismo previo al inicio de las competiciones, pudiendo el mismo organizar el montante económico de forma justificada ante la Junta Directiva Autonómica. La Junta Directiva Autonómica, se reserva el derecho de establecer la tipología de premio que se otorga en cada una de las competiciones oficiales, con el objetivo de unificar el formato de premio otorgado en las mismas.



2.- Los premios en metálico estarán sujetos a las retenciones que disponga la legislación fiscal y tributaria.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO.

1.- En cuanto a las infracciones y sanciones de carácter deportivo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FCCV y en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Junta Directiva Autonómica de la FCCV a introducir en este Reglamento las modificaciones que se observen a fin de adecuar el contenido de este a la normativa vigente y/o a las necesidades de las competiciones organizadas por la FCCV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se faculta a la Junta Directiva Autonómica de la FCCV a completar este Reglamento con cuantas Resoluciones sean necesarias por cada modalidad deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Manejo de Armas.

1.- Almacenamiento de armas en canchas de tiro.

Las armas almacenadas en los dispositivos destinados para apoyar las armas de los campos de tiro y zonas deportivas de caza, deberán estar continuamente bajo vigilancia estricta de sus propietarios o de cualquier persona delegada para tal fin.

En caso de necesitar abandonar el arma durante cualquier instante sin vigilancia, el arma deberá almacenarse descargada bajo llave, siendo por ende autorizado el almacenaje de esta en el interior de un vehículo del interior del recinto deportivo.



2.- Normas de manejo de armas en zonas deportivas

El manejo de las armas en las zonas deportivas se realizará conforme al Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

De tal forma, está prohibido el abandono o desplazamiento con el arma cargada, siendo necesario realizar cualquiera de las siguientes acciones:

Descargar el arma en dirección a la línea de tiro, de forma previa al desplazamiento y/o almacenamiento.

Realizar los disparos necesarios en la cancha, dentro del turno de tiro y en la dirección de tiro, con la máxima seguridad, para garantizar la inexistencia de munición en el interior del arma.

Se aconseja a los directores de tiro de las pruebas de la FCCV a prestar especial atención en los posibles “olvidos de descarga de los tiradores” con escopetas semiautomáticas, facultando a los mismos a descalificar o sancionar a cualquier tirador que realice tal acción de forma continuada y/o intencionada.

2.1. Tiradores con Licencia de armas AEM

Los tiradores con licencia de armas tipo AEM, en virtud al Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, solamente podrán portar armas en los instantes previos al tiro, siendo por ende el momento de entrada en la cancha y los posibles desplazamientos cortos dentro de esta. Queda prohibido el portar un arma fuera de la cancha de tiro habilitada. Debiéndose esta transportarse por el adulto responsable del arma hasta su lugar de almacenaje o la cancha de tiro correspondiente.

Durante el desarrollo del tiro, el Director de Tiro de la prueba deberá suministrar al tirador la munición estrictamente necesaria para realizar la acción de tiro, asegurándose de la correcta descarga del arma una vez realizada la acción de tiro y/o caza.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones hubieran sido dictadas por la FCCV en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la FCCV.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Este Reglamento General de Competiciones ha sido aprobado, por unanimidad, por la Asamblea General de la FCCV, en sesión extraordinaria, en su reunión del día 22 de diciembre de 2022.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se firma la presente Diligencia de Aprobación en Valencia, a 22 de diciembre de 2022.

Fdo. D. Francisco Román Samper Calderón
Secretario General

Vº Bº D.ª Lorena Martínez Frígols
Presidenta